



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 015 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 ENE 2012

VISTO: El Informe N° 223-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 387288-2011/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 210-2011-GOB-REG.HVCA/ORAJ-cpfy y el Recurso de Reconsideración formulado por Severo Pablo Huaira Romero contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 571-2011/GOB.REG.HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

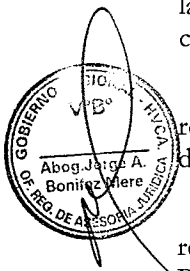
Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, don Severo Pablo Huaira Romero, interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 571-2010/GOB.REG.HVCA/PR, por la cual se le impuso la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de ocho (08) días, en su condición de ex Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja;

Que, el recurrente sustenta su pedido señalando que en la entrega de cargo que se le realizó no se menciona ninguna situación sobre el caso y así mismo complementa que a la fecha de asunción del cargo ya se había entregado el bien en su totalidad por parte del proveedor;

Que, el fundamento expuesto por el recurrente en su descargo impugnatorio es reproducción de sus descargos y dichos fundamentos ya fueron merituados por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios al establecer que el procesado no desvirtuó las imputaciones por cuanto quedó demostrado que al mes de abril del 2008 efectuó el pago al proveedor sin tener en cuenta que no había cumplido con la entrega oportuna y sin embargo con el Comprobante de Pago N° 411 del 23 de abril del 2008 se realiza el pago a la Empresa Peruana de Inversiones EIRL por la entrega de la Cuatrimoto marca WANXIN 400 C.C. 4x4, agregándose a ello que como Administrador tampoco tuvo en cuenta que la conformidad fue otorgada por los Responsables del Puesto de Salud Occoro y no por los responsables directos de la obra como es la Residente de Obra Arq. Judith Pérez Cárdenas, habiendo otorgado la conformidad, cumpliendo con las funciones inherentes al cargo, establecidos en el Manual de Organización y Funciones comprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2006-GR-HVCA/PR;

Que, los fundamentos del recurrente no enervan los hechos imputados por cuanto no ha justificado de ninguna manera el no haber advertido al Gerente Sub Regional de Tayacaja del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 015-2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 ENE 2012

incumplimiento en el plazo de entrega por parte de los postores, autorizando un pago sin contar con la conformidad debida, la cual debió ser efectuada por el Residente y Supervisor de Obra;

Que, estando a lo expuesto, deviene INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por Severo Pablo Huaira Romero contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 571-2010/GOB.REG.HVCA/PR, dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a lo opinado; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Severo Pablo Huaira Romero, ex Sub Gerente de Administración de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 571-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 30 de diciembre del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

